

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Lunes 8 de Febrero.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirijan á dicho establecimiento.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del jueves 4 de Febrero, núm. 35.)

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### Cancilleria.

S. M. la Reina nuestra Señora ha tenido á bien resolver que las personas invitadas por los diferentes Ministerios á asistir á la ceremonia de la presentacion del Infante ó Infanta que, Dios mediante, S. M. dé á luz, concurren á este solemne acto sin luto, suspendiéndose desde aquel momento, hasta pasados los tres dias en que segun costumbre la corte asistirá de gala, el que se lleva por S. A. R. la Duquesa Regenta de Parma.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REALES DECRETOS.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Guerra,

ra, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados para el Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, á don Manuel Garcia Barzanallana, en la vacante de su clase que resulta por haber sido nombrado Ministro de Gracia y Justicia D. Fernando Alvarez.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

Tomando en consideracion lo consultado por el Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar y de conformidad con lo que en su virtud y de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha propuesto el de la Guerra,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Vocal del citado Consejo de redencion, incompatible con su actual situacion, D. Rafael de Navascués; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la

Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

Tomando en consideracion lo consultado por el Consejo y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar y conformándose con lo que en su virtud y de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha propuesto el de la Guerra,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Vocal del citado Consejo de redencion, incompatible con su actual situacion, don Emilio Santillán; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal en la clase de libre provision del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar á D. Pascual Madoz.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la

Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal en la clase de libre provision del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar al Teniente General D. Francisco de Mata y Alós.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Torrijos, de los cuales resulta:

Que en dicho Juzgado se presentó por Doña Cayetana Valverde, vecina de Erustes, interdicto de recobrar la posesion de un terreno de aprovechamiento comun de que en años anteriores se habia servido para emparvadero, del que le habia despojado su convecino Pablo Maroto:



Que este acudió al Gobernador, esponiendo que habia entrado á emparvar en el referido terreno de aprovechamiento comun, en virtud de autorizacion del Alcalde de Erustes; y sabiendo que la Doña Cayetana Valverde habia presentado con este motivo un interdicto contra el esponente, pedia al Gobernador que requiriese al Juzgado de inhibicion:

Que esta Autoridad lo hizo así sin citar disposicion ninguna en su apoyo; y sosteniendo el Juzgado su competencia, el Gobernador insistió en la suya, despues de oír al Consejo provincial, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre último, que es el mismo art. 6.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, y dispone que el Gobernador, al hacer el requerimiento de inhibicion al Tribunal ó Juzgado, manifiesta las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando que la falta de cita de la disposicion en que se funde el Gobernador para reclamar el conocimiento del asunto, es un vicio sustancial en el origen de la cuestion de competencia, porque su obtejo es que solo se promuevan estas cuestiones en aquellos negocios de que deban conocer en virtud de disposicion espresa;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada, y que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está Rubricado de la Real Mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

(Gaceta de Madrid del sábado 30 de Enero, núm. 30.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que en lo sucesivo se ve-

rifiquen los arriendos de los talleres de los establecimientos penales con sujecion á las prevenciones siguientes:

1.ª Desde la publicacion de esta Real orden no podrá arrendarse ningun taller de los presidios y casas de corrigendas sino por medio de licitacion pública.

2.ª Las subastas serán aprobadas por S. M. cuando el importe del contrato ascienda á 15.000 reales, y por la Direccion de Establecimientos penales cuando no llegue á dicha cantidad.

3.ª Queda absolutamente prohibido el que los penados tengan á su cargo contrata alguna en los establecimientos penales.

4.ª Los Comandantes de los presidios darán aviso al Gobernador respectivo y á esa Direccion, con tres meses de anticipacion, del dia en que termine cada una de las contratas del establecimiento que se halle á su cargo, y propondrán al mismo tiempo las alteraciones que crean convenientes hacer en los pliegos de condiciones que se formen para la nueva subasta.

Y 5.ª En ningun caso, ni bajo pretexto alguno, se concederán prórogas de los arriendos, debiendo cesar precisamente el dia que termine la contrata.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1864.—Benavides.—Señor Director general de establecimientos penales.

*El Sr. Gobernador del Banco de España, con fecha 30 de Enero último, me dice lo que sigue:*

«Banco de España.—S. M. la Reina (Q. D. G.) por Real orden de 27 del corriente, y á propuesta del Consejo de Gobierno del Banco, se ha servido aprobar el aumento del capital actual del mismo de 120.000.000 de rs. hasta la suma de 150 millones.

Para llevar á efecto dicho aumento, y á fin de que sirva de gobierno á los Sres. Accionistas, la

administracion del Banco ha dictado las reglas siguientes:

1.ª El aumento del capital por la suma de 30.000.000 se verificará por medio de la emision de 15 000 acciones de á 2.000 rs. vn. nominales cada una, que llevarán la numeracion desde el 60.001 al 75.000.

Se adjudicarán las acciones á la par á los Accionistas del Banco en la proporcion de una por cada cuatro de las que representen los extractos de inscripcion que exhiban en este establecimiento en el término que se fijará á continuation.

2.ª Si el número de las acciones que posean los Sres. Accionistas al tiempo de presentar los referidos extractos no fuese divisible por cuatro, se les aplicará el correspondiente residuo preporcional. Quedarán, no obstante, obligados á optar ó por la venta de este residuo al Banco, ó por la compra al mismo de la cantidad nominal que falte para el completo de una accion.

3.ª Para la compra ó venta de los residuos cuya opcion se deja á los Sres. Accionistas en la regla anterior, servirá de tipo el precio que tengan las acciones en la cotizacion oficial del Colegio de Agentes de Cambios de Madrid la víspera del dia en que se verifique la presentacion de los extractos. Si las acciones no apareciesen cotizadas entonces, se tomará el cambio de la cotizacion del dia mas próximo de los anteriores en que consten cotizadas.

4.ª Se concede, á contar desde el dia 1.º de Febrero próximo, un plazo de 30 á los Accionistas residentes en la Península é Islas adyacentes, y el de 60 á los que se hallen en el extranjero ó Ultramar, para que puedan presentarse á recibir el extracto de las nuevas acciones que les correspondan por virtud del aumento del capital. Estas acciones deberán ser pagadas al recibir el respectivo extracto.

5.ª Las acciones procedentes del aumento de que se trata y que trascurridos los plazos señalados en la regla anterior no hubieren

sido reclamadas por los Sres. Accionistas á quienes correspondiesen, se venderán por la administracion del Banco en pública licitacion, y la prima ó beneficio que se obtenga de la venta, se aplicará en conjunto á los mismos Accionistas que no hubiesen recibido las nuevas acciones, distribuyéndose aquel beneficio en la proporcion del número de acciones antiguas que cada uno tuviese.

6.ª Los Sres. Accionistas presentarán en la seccion de transferencias del Banco los extractos de sus respectivas acciones bajo carpeta duplicada que se les entregará en el mismo negociado, y en la que deberán llenar los pormenores que la misma comprende.

En estas carpetas y en el lugar preparado al efecto deberán declarar, al tiempo de hacer la presentacion de los extractos, si optan por la compra ó por la venta del residuo que pueda corresponderles, segun la opcion á que tienen derecho por la regla segunda. Una de dichas carpetas con el extracto ó extractos quedará en la referida seccion y la otra con el recibí del Jefe de la misma se entregará al interesado para su resguardo. En esta última se señalará el dia en que deberán recogerse las nuevas acciones que le correspondan por virtud del aumento del capital, así como los extractos que hubiesen presentado y la cantidad que habrán de entregar por ellas en la Caja del Banco, despues de cuyo pago recibirán los extractos de todas sus acciones.»

Madrid 30 de Enero de 1864.—El Secretario, Manuel de Nestosa.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la publicidad correspondiente, encargando muy especialmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos cuiden de que se esponga al publico en el paraje de costumbre el presente número, para que si es posible llegue á conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar.* Segovia 4 de Febrero de 1864.—José de Lafuente Alcántara.



**El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice, con fecha 26 de Enero último de Real orden, lo que sigue:**

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia para que, como gasto voluntario, puedan incluir anualmente en su presupuesto la cantidad de cuarenta reales con destino á satisfacer el importe de suscripcion al periódico titulado «El Eco de la Ganadería» que se publica en esta Côte. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial. Segovia 5 de Febrero de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.*

**El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice, con fecha 27 de Enero último de Real orden, lo que sigue:**

La Reina (Q. D. G.), en vista de los útiles resultados que en sus ensayos ha dado la máquina denominada sembradora, de la invencion de D. Pedro Martinez Lopez, y del informe favorable á dicho invento de la Sociedad económica matritense, ha tenido á bien S. M. autorizar á los Ayuntamientos del reino para adquirir una máquina sembradora y para incluir en el presupuesto municipal, como gasto voluntario que se abonará en cuentas, su importe, que ascenderá cuando mas á la cantidad de dos mil reales. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos. Segovia 5 de Febrero de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.*

**SUSCRICION NACIONAL**

para aliviar las desgracias causadas por el terremoto de Manila.

**Provincia de Segovia.**

(Continuacion.)

Suma del total inserto en el Boletín oficial número 11 de este año. . . . . 29275,82

**Recaudado en la Secretaria de Cámara del Obispado.**

El vecindario de Zarzuela del Monte.....	59
El Párroco de Melque.....	20
El id. de Navares de Enmedio.....	20
El Presbitero D. Claudio Alonso.....	40
El Arcipreste Párroco de Santa Maria de Cuellar..	20
El Ecónomo de San Miguel de id. ....	16
D. Cándido Maria de Ayalá, vecino de id.....	100
D. Antonio Blanco, id. de idem.....	4
El Párroco de Fresno de Cantespino.....	52
El id. de Sequera de Fresno.	20
El id. de Arevalillo.....	50
El id. de Torregatierrez..	49
El Párroco y pueblo de Nava de la Asuncion.....	370
El Párroco de Hoyuelos...	19
El id. del Espinar.....	20
El Coadjutor de id.....	10
Una Señora viuda de id...	8
Un Párroco del Obispado..	84
El Ecónomo de Vegas de Matute .....	20
El Párroco de Tabanera la Luenga.....	20
Ceferino Martin, Sacristan de id.....	4
El Párroco de Aguila fuente.	20
El id. de Paradinas.....	20
El id. de Frumales.....	44
Vicente Acebes, vecino de idem.....	41
Victor Bayon, id. de id...	4
El Ecónomo de San Estéban de S. Miguel del Arroyo.	19
El Párroco de Anaya.....	19
El id. de Juarros de Riomoros.....	19
El id. de Castrillo de Duero.	20
D. Marcelo Cano, Presbitero.....	20
Un vecino de Cantalejo...	110
D. Facundo Gomez, de id..	10
D. Eugenio Vega, Cirujano de Vallelado.....	4
D. Félix Baeza, Sacristan de id.....	4
D. Ceferino de Frutos.....	4
Doña Cipriana del Ser....	7
El Párroco de Vallelado..	50
El id. de Pinilla-Ambroz..	19
El Ayuntamiento y pueblo de Vegas de Matute....	120
El Párroco de Etreros.....	20
Un vecino de id.....	10
El Párroco de Valseca....	40
Fr. Gaspar de Andrés, ayudante del id.....	20
Vicente de la Fuente, de id.	19

Juan Hernangomez.....	4
Antonio Sanz.....	4
Josefa de Prados.....	4
Tiburcio Sanz.....	10
Feliciana Callejo.....	8
D. Frutos Lecea, Médico..	10
Lorenzo Soldado.....	4
D. Luis Clavo, Comandante retirado del Ejército.	20
<b>Total.....</b>	<b>30775,82</b>

**Presidencia de la Asociacion general de ganaderos.**

Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganaderia del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policia y régimen de la ganaderia del reino, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el dia veinte y cinco de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Côte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, núm. 50, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten; proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado dia veinte y cinco de Abril en la Secretaria de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion. Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptúen conveniente. Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de ha-

llarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1864.—El Marqués de Perales.—Sr. Gobernador de provincia de Segovia.

**Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.**

**CONTRIBUCIONES.**

*Se recuerda el ingreso en Tesorería para antes del dia 15 del presente del importe de la contribucion del corriente trimestre.*

El dia 5 del corriente vence el plazo en que debe hacerse efectivo el importe del tercer trimestre del actual año económico por las contribuciones territorial, de subsidio, industrial y de consumos: y para que su ingreso en las areas del Tesoro pueda verificarse como es de urgente necesidad para que puedan cubrirse las preferentes obligaciones del mismo, antes del 15 del propio mes, me creo en el deber de llamar la atencion de los Ayuntamientos á cuyo cargo se halla la cobranza de aquellas, y la de los Recaudadores especiales por cuenta de la Hacienda, encareciéndoles la necesidad y estricta obligacion en que se encuentran de principiarla en el dia 5, á fin de que el ingreso de los cupos y recargos pueda hacerse puntualmente en la Tesorería de Hacienda pú-



blica dentro del término señalado, toda vez que no existe razon justificada para que se retrase este preferente-servicio, atendidas las circunstancias favorables de la provincia que hacen esperar con fiadamente el que los contribuyentes satisfagan con la puntualidad que lo han verificado hasta ahora sus respectivas cuotas; pero si, lo que no es de esperar, en algun pueblo fueran desatendidas las preventivas escitaciones que á este objeto ha de dirigirles la autoridad local, deber es de esta prescindir de toda consideracion y obligar á los morosos á que la realicen haciendo uso, sin contemplacion, de los medios para que está facultada por las instrucciones vigentes, prometiéndome del celo y actividad de que han dado repetidas pruebas que en esta ocasion se esforzarán tambien por secundar mis deseos, evitándome así el disgusto de tener que adoptar medidas de rigor. Al propio tiempo hago presente á las corporaciones municipales y encargados de la recaudacion la necesidad de que al practicar el ingreso del importe del citado tercer trimestre presenten en la Administracion los oportunos recibos de gastos municipales y premio de cobranza, cuya presentacion es tan urgente y necesaria como el ingreso de las canti-

dades que se satisfacen en metálico. Segovia 1.º de Febrero de 1864.— Antonio María Dóz.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Direccion general de Loterias.*  
Secretaría.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto a las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Maria Antonia Cano, hija de D. Jose, miliciano nacional del lugar de Viveros, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1864.— José Maria Bremon.

*Comisaria de Guerra de Segovia.*

Los cumplidos del ejército, ó sus legítimos herederos, cuyos nombres se espresan á continuacion, se presentarán en esta Comisaria de Guerra de mi cargo, con las licencias absolutas originales, ú otro documento que legitime las personas, para recoger los libramientos de á 2.000 rs. vn., que podrán hacerse efectivos en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia; á cuyo fin se anuncia en el Boletin oficial de la misma para que llegue á noticia de los interesados.

Manuel Moreno, padre de Lorenzo Moreno Pérez.

Francisco Alvaro, padre de Victoriano Alvarez Martinez.

Juan Martin, padre de Juan Martin Abel.

Pedro Conde, padre de Julian Conde Arriba.

Gregorio Tutor, padre de Magdaleño Tutor Lopez.

Pablo Berzal, padre de Bernardo Berzal Sanz.

Gertrudis Vega, madre de Eusebio Martin Vega.

Bonifacio Antonio Martin, padre de Juan Antonio Herranz.

Benito Maderuelo, padre de Bruno Maderuelo Martin.

Manuela Arranz, madre de Pablo de Lafuente Arranz.

Miguel Serrenes, padre de Higinio Serrenes.

Eusebio Gonzalo, padre de Valentin Gonzalo Enjuto.

Marta Onrubia, madre de Eladio Vallejo Onrubia.

Benito Lopez, padre de Aniceto Lopez Yagüe.

Tomás Rucio, padre de Ramon Rucio Luengo.

Benito Garcia, hermano de Tomás Garcia Maldonado.

Victorio Fernandez, padre de Leandro Fernandez Martin.

Tomás del Cas y Puebla.

Casimiro Arranz, padre de Pablo Arranz Cubillo.

Baldomera Bermejo, madre de Facundo Garcia Bermejo.

Juan Martin, padre de Juan Martin Abel.

Aniceto Alvarez, padre de Mamento.

José Lage y Castra.

Luis Espejo Sevilla.

Segovia 5 de Febrero de 1864.— Fernando de Fontecha.

*Cuerpo de Ingenieros de Montes.*  
*Distrito de Segovia.*

El dia 10 de Marzo próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Santiuste de Pedraza, 25 olmos del monte de sus propios, tasados en cantidad de 1.000 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 18 de Enero de 1864.— El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

*Cuerpo de Ingenieros de Montes.*  
*Distrito de Segovia.*

El dia 10 de Marzo próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en las Casas consistoriales del pueblo de la Higuera, 12 olmos del arbolado de dicho pueblo, tasados en la cantidad de 860 reales vellón.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 20 de Enero de 1864.— El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

*Cuerpo de Ingenieros de Montes.*  
*Distrito de Segovia.*

El dia 10 de Marzo próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Cubillo, los productos siguientes del monte de sus propios.  
40 Olmos, tasados en... 2.100 rs. vn.  
40 Encinas en... 800

El pliego de condiones estará de ma-

nifesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 20 de Enero de 1864.— El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

*Cuerpo de Ingenieros de Montes.*  
*Distrito de Segovia.*

El dia 10 de Marzo próximo, de once á tres de su tarde, se subastarán en doble y simultánea subasta, ante el señor Gobernador civil de la provincia y Alcalde de la villa de Cuellar, los productos siguientes concedidos de Real orden de 4 de Noviembre último.

Número de pinos.	Clases.	Rs. vn.
75	Ajuareros á 30 rs. uno..	2250
750	Maderos de á 6 á 10 reales uno.....	7500
750	Id. id. de á 10 á 6.....	4500
1500	Cábrios á 3 rs.....	4500
2000	Quinzales ó latas á 2 rs..	4000

*Primer lote.*

5075 22750  
Igual número y clase de pinos con tasacion, ..... 22750

*Tercer lote.*

De igual número y clase que las anteriores... 22750

*Cuarto lote.*

500 pinos ajuareros á 30 rs uno. 15000

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Seccion de Fomento del Gobierno de provincia y Secretaria del Ayuntamiento de dicha villa de Cuellar.

Segovia 24 de Enero de 1864.— El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

El dia 14 del corriente, y hora de once á doce de su mañana, se rematarán en Cuellar y casa de D. Luciano Alonso Quemada, Administrador de la obra-pia del Comendador D. Gomez Velazquez, cincuenta pinos chamosos bajo el tipo de 16 rs. cada uno y otros doscientos pinos ajuareros bajo el de 56 rs. cada uno, siendo la hora señalada para el remate de estos de doce á una.

Si alguna persona quisiere interesarse en dichos remates, en casa del Administrador se halla el pliego de condiciones de manifiesto.

En la casa núm. 12 de la calle del Sol de esta ciudad se vende una Jaca capona, de silla.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.